CLYPEUS S.A.S. CONTRATO CONSTITUTIVO

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; el día dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas, las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula	Domicilio	Correo Electrónico	Estado Civil
SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE	0910126341	Guayaquil	santiagock.ab@gmail.com	Casado
ABIGAIL VILLAGOMEZ VIZCAINO	0919362822	Guayaquil	villagomezabita@gmail.com	Divorciado
LUIS ADOLFO PADILLA KLAERE	0917207763	Guayaquil	luispadillaklaere@hotmail.es	Soltero
ENRIQUE OSWALDO ESCOBAR SEVILLA	0930485669	Guayaquil	escobar-91@hotmail.com	Soltero
DAVID PAÚL SÁNCHEZ MATOVELLE	0926288705	Guayaquil	davidsanchezmatovelle@hotmail.com	Soltero
JUSTYN NATHALY CANALES CEVALLOS	0927186890	Guayaquil	cc.nathaly5canales@gmail.com	Soltero
JUAN FRANCISCO YEPEZ TAMAYO	1719873810	Guayaquil	juanfrancisco.yepeztamayo@gmail.com	Soltero
LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE AYALA	0923721864	Samborondón	luiscabezask@gmail.com	Soltero

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; quienes actúan personalmente.

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran haber decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas. Los comparecientes se someterán a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. -

Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo.

Artículo 1º.- Nombre. - La denominación de la compañía que se constituye es CLYPEUS S.A.S.

Artículo 2º.- Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto. - La Sociedad por Acciones Simplificadas que se crea por este instrumento se dedicara a la prestación de Actividades Jurídicas. Así mismo, se podrá realizar cualquier otra actividad económica mercantil o civil, lícita relacionada a la antes mencionada. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la sociedad. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.



Artículo 4°.- Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de indefinido contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Título Segundo (II). Del Capital.

Artículo 5° - Del Capital y de las acciones. - El Capital Suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas según se describe más adelante.

Existirán dos clases de acciones: Ordinarias y Preferidas.

Las acciones serán divididas de la siguiente manera: Tres mil quinientas acciones ordinarias numeradas del 0001 a la 3500 con el código ACC-ORD que le antecederá que corresponde a la identificación de las acciones de esta clase; y Un mil quinientas acciones preferidas numeradas del 0001 a la 1500 con el código ACC-PRE que le antecederá que corresponde a la identificación de las acciones de esta clase.

Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que la Ley reconoce a los accionistas.

Las acciones preferidas son las que otorgan a su titular preferencias o ventajas en la distribución y pago de utilidades; deberán ser escuchados, pero no tendrán derecho a voto. El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad por acciones simplificadas.

Parágrafo 5.1.- De la transferencia y posesión de acciones. - Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificadas deberán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión, en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía. La transferencia o cesión de acciones a terceros, requerirá el consentimiento unánime de la Junta de Accionistas.

En caso de que el accionista no desee continuar en la Sociedad, la misma Sociedad por Acciones Simplificadas adquirirá las acciones y pagará por completo el valor de las acciones nominativas que posee el accionista saliente, más un adicional del diez por ciento. Estas acciones deberán ser transferidas al nuevo accionista seleccionado por la Junta de Accionistas.

Una vez aprobado y registrada el presente Contrato Constitutivo, los accionistas no podrán poseer más del veinte por ciento (20%) del capital en acciones de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

Parágrafo 5.2.- De los requisitos para ser accionista. - Para ser accionista de la Sociedad por Acciones Simplificadas se debe considerar lo siguiente:

Para poseer ACCIONES ORDINARIAS, es necesario tener inscrito algún Título académico/profesional de Tercer Nivel ante Autoridad competente (SENESCYT).

Para poseer ACCIONES PREFERIDAS, es necesario haber culminado los estudios secundarios y cursar una carrera universitaria.

Las ACCIONES PREFERIDAS, serán transformadas en ACCIONES ORDINARIAS una vez que el accionista poseedor de ACCIONES PREFERIDAS culmine su carrera universitaria y registre su título académico/profesional de Tercer Nivel ante Autoridad competente (SENESCYT). Para este

caso, el accionista preferido deberá presentar el título debidamente inscrito con lo cual el Representante Legal deberá convocar a la Junta de Accionista para que ratifique y apruebe la transformación de las acciones preferidas por acciones ordinarias, lo cual deberá ser aprobada la reforma del Estatuto correspondiente. Una vez aprobado, el Representante Legal emitirá el título de acciones.

Los accionistas podrán prestar sus servicios a la Sociedad por Acciones Simplificadas, de acuerdo a los tarifarios que serán aprobados por la Junta de Accionistas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación e inscripción del Contrato Constitutivo.

Es obligación de los accionistas consignar toda información relacionada a su información y medios de contactos. Así mismo es de su absoluta información realizar la actualización en un plazo no mayor a cinco días. En caso de convocatorias a Juntas de Accionistas se notificará al correo electrónico que haya sido consignado y éste podrá ser actualizado hasta quince días antes de la Convocatoria correspondiente.

Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración.

Artículo 6°.- Marco Legal. - Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo 7º.- Del gobierno y de la administración. - El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas, y su administración al Presidente y Gerente General las que serán designadas en este contrato constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. Los representantes legales de la compañía deberán ser accionistas de la compañía.

La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y al Presidente de forma conjunta. El Gerente General podrá contraer obligaciones dinerarias de forma individual, hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de contraer obligaciones dinerarias mayores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán actuar obligatoriamente los representantes legales conjuntamente.

En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar, renuncia, remoción o separación del Presidente o Gerente General, la Asamblea de Accionistas designará a uno de los accionistas para que lo reemplace.

El periodo de duración de los indicados cargos de Administradores será de cinco años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 8º.- Convocatorias. - La convocatoria la efectuará el Presidente y el Gerente General de la compañía de manera conjunta; mediante correo electrónico dirigido a cada accionista, con diez días hábiles de anticipación por lo menos, respecto de día en el que se celebre la reunión. En la convocatoria se debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los accionistas registrarán en la compañía, su dirección de correo electrónico para ser notificados. Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada será comunicada formalmente por los accionistas a los Representantes Legales.

Artículo 9°.- De la Asamblea de Accionistas. - En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas, a las atribuciones de la Asamblea, a la Asamblea Universal, al quórum de instalación

y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Artículo 10°.- Facultades de los administradores. - El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Artículo 11°.- Reparto de utilidades. - La distribución de las utilidades se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las Sociedades Anónimas.

Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación.

Artículo 12º.- Norma general. - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6 (Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las Sociedades por Acciones Simplificadas), de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES, CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad por acciones simplificadas es suscrito por los accionistas de la compañía, en la siguiente forma:

- 1. El señor abogado SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE, suscribe un mil quinientas acciones ordinarias, de las cuales paga quinientas en numerario y el saldo será cancelado a plazo.
- 2. La señora abogada ABIGAIL VILLAGÓMEZ VIZCAÍNO, suscribe quinientas acciones ordinarias, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.
- 3. El señor abogado LUIS ADOLFO PADILLA KLAERE, suscribe quinientas acciones ordinarias, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.
- 4. El señor abogado ENRIQUE OSWALDO ESCOBAR SEVILLA, suscribe quinientas acciones ordinarias, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.
- 5. El señor abogado DAVID PAÚL SÁNCHEZ MATOVELLE, suscribe quinientas acciones ordinarias, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.
- 6. La señorita JUSTYN NATHALY CANALES CEVALLOS, suscribe quinientas acciones preferidas, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.
- 7. El señor JUAN FRANCISCO YEPEZ TAMAYO, suscribe quinientas acciones preferidas, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.
- 8. El señor LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE AYALA, suscribe quinientas acciones preferidas, en numerario, de las cuales paga inicialmente el veinte por ciento y el saldo será cancelado a plazo.

Todos los accionistas deberán cancelar el saldo en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la aprobación, registro e inscripción del Contrato Constitutivo.

A continuación, se detalla el cuadro de suscripción y pago de capital social:

	Nombre del Accionista	Clases de Acciones	Capital Suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de acciones
1	SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE	Ordinarias	1500	500	1000	1500
2	ABIGAIL VILLAGÓMEZ VIZCAÍNO	Ordinarias	500	100	400	500
3	LUIS ADOLFO PADILLA KLAERE	Ordinarias	500	100	400	500
4	ENRIQUE OSWALDO ESCOBAR SEVILLA	Ordinarias	500	100	400	500
5	DAVID PAÚL SÁNCHEZ MATOVELLE	Ordinarias	500	100	400	500
6	JUSTYN NATHALY CANALES CEVALLOS	Preferidas	500	100	400	500
7	JUAN FRANCISCO YEPEZ TAMAYO	Preferidas	500	100	400	500
8	LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE	Preferidas	500	100	400	500

El capital suscrito en numerario será pagado en dinero en efectivo, que será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, una vez este inscrita en el Registro de Sociedades.

QUINTA. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - El accionista SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de aprobación, para la enajenación de un mil (1000) acciones ordinarias de su capital suscrito, observando los requisitos contenidos en el Parágrafo 5.2, sin la restricción contenida en el parágrafo 5.1, por única ocasión, con lo cual deberá reducir su capital accionario a quinientas (500) acciones ordinarias.

En caso de que no sea posible lograr la enajenación del capital antes mencionado, dichas acciones deberán ser anuladas y la Junta procederá con la reforma del estatuto correspondiente.

El valor de la enajenación de dichas acciones deberá ser reinvertido en la Sociedad por Acciones Simplificadas.

SEXTA. - Los comparecientes declaran bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los períodos señalados en el artículo 7º del estatuto, se designan como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor abogado SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE, y como PRESIDENTE de la misma, a la señorita JUSTYN NATHALY CANALES CEVALLOS, respectivamente. Se autoriza al señor JUAN FRANCISCO YEPEZ TAMAYO para que curse las notas de nombramiento correspondiente.

OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. Los comparecientes, DECLARAN BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificadas provienen de actividades lícitas.

NOVENA. - AUTORIZACIÓN. - Los comparecientes autorizan expresamente al abogado SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE con matrícula número 09-2006-311 del Foro de Abogados para realizar los trámites pertinentes hasta la obtención de todos los permisos y certificaciones necesarias.

Abg SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE C.C. 0910126

Abd. ABIGAL VILLAGÓMEZ VIZCAÍNO C.O. 0019252822

hash Abg. LUIS ADOLFO PADILLA KLAERE

C.C. 0917207763

Abg. ENRÌQUE OSWALDO ESCOBAR SEVILLA

C.C. 0930485669

Sita. JUSTYN NATHALY CANALES CEVALLOS

C.C. 0927186890

Abg. DAVID PAÚL SÁNCHEZ MATOVELLE

C.E. 09282887/05

Sr. JUAN FRANCISCO YEPEZ TAMAYO

duilale Lex

C.C. 1719873810

Sr. LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE AYALA

C.C. 0923721864



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7889750
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0910126341 CABEZAS-KLAERE SANTIAGO ALONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CLYPEUS S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

M6910.01

ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS

LABORALES.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

M6910.09

OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL,

ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/09/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA

SECRETARIO GENERAL

•

.